



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL la cual fue radicada bajo el número 2023-00100-00, presentada por la señora MARIA NELA VENCE BRITO a través de apoderado judicial contra FRANCISCO MANUEL IGUARAN HERNANDEZ, y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MARIA NELA VENCE BRITO
DEMANDADO	FRANCISCO MANUEL IGUARAN HERNANDEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00100-00

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora MARIA NELA VENCE BRITO a través de apoderado judicial y contra el señor FRANCISCO MANUEL IGUARAN HERNANDEZ, reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA NELA VENCE BRITO, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el tramite establecido para los procesos verbales conforme al Título I, Capitulo I, articulo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplácese al señor FRANCISCO MANUEL IGUARAN HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.076.319, conforme al artículo 293 del C.G. del P. por cuanto, bajo la gravedad de juramento, el demandante manifiesta desconocer la dirección de su lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo, así como su correo electrónico. Lo anterior sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria proceda

hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JOSE SAUL CHOLES ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.845.934 expedida en Maicao y titular de la Tarjeta Profesional No. 56.089.782 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

ELDT